

Huancayo, 02 de agosto de 2024

GAL-1542-2024

Señor

ULIANOF SIMÓN CCENTE

Jirón Centauro MZ C, LOTE 11, Cooperativa Santa Isabel – Huancayo.

Email: usccente@gmail.com

Asunto : PÉRDIDA DE BUENA PRO DE LA AS-SM-16-2024-ELCTO S.A.1

Referencias : a) Carta Nro. 070-2024/USC

De mi consideración:

Sirva la presente para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que mediante la presente se procede a comunicarle la pérdida automática de la buena pro, en atención a los siguientes fundamentos:

Primero.- Que, el artículo 136.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla la posibilidad de que el contrato no se perfeccione por la negativa del postor adjudicado a suscribir el contrato, lo cual se establece con el siguiente texto:

136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

Segundo.- Que, sin embargo, el texto reglamentario transcrito precisa que la negativa será justificada, siempre que medie pronunciamiento del Tribunal, por lo cual se parte de la premisa que toda negativa a suscribir el contrato dentro del plazo establecido, se entenderá injustificado mientras lo contrario no sea declarado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el procedimiento administrativo sancionador que se pueda iniciar con posterioridad; de manera que en primera instancia se aplica el artículo 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice:

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que

presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

Tercero.- De tal manera, atendiendo a la Carta Nro. 070-2024/USC, mediante la cual se niega a suscribir el contrato a pesar de que con fecha 28 de mayo del 2024 se consintió el otorgamiento de buena pro a su favor en la Adjudicación Simplificada Nro. 016-2024-ELCTO S.A.1, y atendiendo a que han transcurrido más de ocho días hábiles desde el consentimiento de la buena pro sin que su persona haya presentado documentación alguna para suscribir el contrato, corresponde que se declare la pérdida de la buena pro, precisando que su negativa a suscribir el contrato, será evaluada en su oportunidad por el Tribunal de Contrataciones, a través del procedimiento administrativo que corresponda.

Por las consideraciones expuestas, SE RESUELVE:

DETERMINAR la pérdida automática de la buena pro OBTENIDA por su persona en calidad de postor en el marco del procedimiento de selección denominado AS-SM-16-2024-ELCTO S.A.1

Es todo cuanto comunico para los fines correspondientes.

Atentamente,

CC. Archivo